



Señores,
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE: ROSA DEL CARMEN THERAN Y OTROS.
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTRO
RADICADO: 11001310303320210047600
ASUNTO: SOLICITUD AUDIENCIA VIRTUAL

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de la señora **ROSA DEL CARMEN THERAN Y OTROS**, me permito solicitar que la audiencia programada para el día 29 de julio de 2024, a las 9:00 a.m. se realice de manera virtual y no presencial, como se indica en el auto del día 29 de enero de 2024.

En virtud de la normatividad vigente, es decir el artículo 7 de la ley 2213 del 2022, se indica lo siguiente:

*“Artículo 7. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán **realizarse utilizando los medios tecnológicos** a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (...)*

(...)

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

(...)

***La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba**, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, **quienes además podrán concurrir de manera virtual.** (Negrilla y subrayas fuera de texto).*

Así las cosas, de la lectura de la norma, se entiende que los despachos judiciales deberán garantizar una administración de justicia virtual, y de manera excepcional podrán realizar las audiencias de manera presencial, sin embargo, se encuentra que el Juzgado dispuso que la audiencia inicial se realizará de manera presencial sin exponer las razones de tal decisión.



Adicionalmente, es importante indicar que desde los 17 años me encuentro diagnosticado con hipertensión arterial por lo que estoy en tratamiento constante para controlar esta patología, lo cual según las guías y protocolos médicos me convierte en población de alto riesgo para el Covid-19.

Por último, en caso de no acogerse la petición de realizar audiencia virtual, solicito al despacho, se realice la audiencia de manera mixta, esto es que se escuche a los testigos de manera presencial y le permita a mis representados, es decir a cada uno de los demandantes, como también al apoderado judicial de este extremo procesal acudir a la diligencia de manera virtual, puesto que existe dificultad para que cada uno de ellos se desplacen hasta el Juzgado, adicionalmente este apoderado reside en la ciudad de Medellín conllevando inconvenientes para desplazarse hasta la ciudad de Bogotá; En mérito de lo anterior, solicito que en consideración de las razones ya expuestas se permita realizar la diligencia de forma virtual.

Cordialmente,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.